

EXPEDIENTE 1914/2013-G  
LAUDO

**Exp. No. 1914/2013-G**

Guadalajara, Jalisco, a 05 cinco de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTOS** los autos para resolver mediante Laudo el juicio laboral bajo el expediente número 1914/2013-G, promovido por **ELIMINADO 1** en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, en donde fungen como terceras llamadas a juicio la **COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNADARIA NÚMERO 30 DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO**, **ELIMINADO 1** e **INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**; lo que se hace se conformidad al siguiente:--

**RESULTANDO:**

**1.-**Con fecha 04 cuatro de septiembre del año 2013 dos mil trece, el C. **ELIMINADO 1** presentó demanda laboral ante éste Tribunal, en contra de la Secretaría de Educación Jalisco, ejercitando como acción principal la designación de las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E046305.0140942, entre otras prestaciones de carácter laboral.-----

**2.-**Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de diciembre de la anualidad precitada, éste Tribunal se avocó al conocimiento de la presente contienda, en donde se ordenó emplazar a la entidad pública demandada, señalándose día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.-----

**3.-**Se dio contestación a la demanda por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 26 veintiséis de noviembre del 2013 dos mil trece.-----

**4.-**Así entonces, con fecha 28 veintiocho de marzo del 2014 dos mil catorce se dio inició a la audiencia trifásica, pero una vez que se abrió la etapa **conciliatoria**, solicitaron las partes se suspendiera la audiencia dado que se

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

encontraban celebrando pláticas con la finalidad de llegar a un arreglo, petición a la cual se accedió. -----

5.-Mediante acuerdo que se emitió el 09 nueve de mayo del 2014 dos mil catorce, se dio trámite al llamamiento a juicio hecho por la demandada, y se ordenó emplazar a la C. ELIMINADO 1 a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica No. 30, así como a la Comisión Estatal Mixta de Promociones. -----

6.-Con fecha 26 veintiséis de septiembre del 2014 dos mil catorce, compareció a dar contestación a la demanda la Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria Técnica No. 30 de Valle de Juárez, Jalisco. -----

7.-Por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 31 treinta y uno de octubre del 2014 dos mil catorce, también compareció la C. ELIMINADO 1 a producir contestación a la demanda. -----

8.-Por escrito que se presentó ante esta autoridad el día 11 once de noviembre del 2014 dos mil catorce, la demandada solicitó se llamara a juicio al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, por lo que en atención a ello se ordenó emplazar a dicha entidad pública por acuerdo que se emitió al día siguiente. -----

9.-Por acuerdo que se tomó en comparecencia del día 27 veintisiete de marzo del 2015 dos mil quince, se determinó tener por no llamadas a juicio a la Comisión Estatal Mixta de Promociones y Comisión Estatal Mixta de Escalafón. -----

10.-Por Escrito que se presentó ante esta autoridad el día 13 trece de abril del 2015 dos mil quince, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación produjo contestación a la demanda. -----

12.-Se desahogó finalmente la audiencia trifásica el día 29 veintinueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, en donde toda vez que las partes no llegaron a ningún arreglo, se cerró esa etapa y se abrió la de **demanda y excepciones**; en ésta las partes involucradas ratificaron sus escritos de demanda y contestación a la misma, habiendo hecho el actor el uso de su derecho de réplica; en la etapa de

EXPEDIENTE 1914/2013-G

LAUDO

**ofrecimiento y admisión de pruebas**, las partes presentaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, resolviéndose sobre su admisión o rechazo en posterior acuerdo que se emitió el 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete. -----

**13.-**Una vez desahogadas la totalidad de las pruebas admitidas a las partes, se ordenó citar los autos a la vista de este Pleno para efectos de dictar el Laudo correspondiente, lo que hoy se hace bajo el siguiente:-----

### CONSIDERANDO:

**I.-**La competencia de éste Tribunal es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditado en autos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

**II.-**La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en términos de los artículos 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**III.-El C.** ELIMINADO 1 sustenta su demanda en los siguientes hechos: -----

(Sic)“ 1.-Con fecha 15 quince de marzo del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, fui contratado mediante en forma verbal y por tiempo indeterminado, por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, designándome el puesto de PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TÉCNICA FORÁREA en el Centro de Trabajo 14DST0030F Escuela Secundaria Técnica numero 30 de la Zona 05 de Valle de Juárez, Jalisco, con un horario de labores actual mismo que desgloso de la siguiente manera: Lunes de 07:00 a las 12:25 horas, martes de 07:00 a las 12:25 horas, miércoles de 07:00a las 13:30 horas, jueves de 07:00 a las 14:20 horas, teniendo como días de descanso el viernes de cada semana y manifiesto bajo protesta de decir verdad que a partir del 27 veintisiete de mayo del año 2013 al 20 diez de julio del año 2013, me asignaron 10 diez horas mas semanales respecto de las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E046305.0140942 dentro del horario antes manifestado, trabajando los viernes de las 07:00 a las 14:20 horas. percibiendo como último salario la cantidad de ELIMINADO 2 mensuales.

2.-Que con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2013 dos mil trece me asignaron diez horas mas de clases en la Escuela Secundaria Técnica numero 30 treinta de Valle de Juárez, Jalisco, en el área de Maestro de

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

Matemáticas respectivamente **ELIMINADO 1** 074814.E046305.0141372 y 074814.E046305.0140942, asignándome 5 horas para cada clave por la Subdelegación Regional de Servicios Región Sureste mediante oficio de fecha 27 de mayo del año 2013, totalmente firmado por el Jefe de SubDRSE Región sureste Profesor Samuel Grimaldo Silva con copia al Profesor Honorio Sías Muñoz, quien se ostenta como director de la Escuela Secundaria Técnica numero 30 clave 14DST0030F de Valle de Juárez, Jalisco, donde se me comunica el ALTA INICIAL como MAESTRO DE SECUNDARIA TÉCNICA en el CT 14 DST0030F **ELINADO 1** cnica numero 30 de Zona 05 y clave presupuestal claves **ALIMINADO 1** Y 074814.E046305.0140942 como Maestro de Matemáticas, en donde me comunican con dicho oficio que **ELIMINADO 1** cante por Jubilación del C. Vicente Martínez Marin, misma que de la noche a la mañana me suspende el C. Profesor SAMUEL GRIMALDO SILVA del nombramiento inicial que me fue otorgado por la hoy demandada, dándole preferencia a la Maestra MA. TERESA REYES VALENCIA, sin tomar en cuenta mi antigüedad, ya que tengo mas de 18 dieciocho años como docente en la calidad de Maestro de grupo y desconozco causa, motivo o razón, el por que mañosamente le otorgaron la plaza de maestro que el suscrito tenia con las claves antes mencionadas, brincando **ELIMINADO 1** **ELIMINADO 1** res de superioridad, inquiriéndole el por que esa reacción tan tajante y prepotente me hacia eso, ya que le había comentado a mi familia que me habían otorgado diez horas semanales mas de trabajo por mi antigüedad y con gusto también le manifesté que la C. MA. TERESA REYES VALENCIA, se había inconformado por las horas que se me habían asignado, negándoselas tal y como consta en el oficio de la Comisión Estatal Mixta de Promociones de fecha 11 once de junio de año 2013 dos mil trece firmado y sellado por la Comisión antes mencionada con numero CEMP/0481/13, en donde se le contesta que se encuentra en el acta del concurso del boletín 009/2012-2013 donde establecen que fui beneficiado con las 10 horas de matemáticas POR ORDEN ESCALAFONARIO y hasta donde yo **ELIMINADO 1** artículos 60, 62 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al artículo 154, 155 de la Ley **ELIMINADO 1** vigor de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que no lo podía creer, toda vez que la profesora MA. TERESA REYES VALENCIA no cumple con **ELIMINADO 1** marca la Ley Burocrática del Estado, aunado a que con fecha 16 de enero del año 2013 la Profesora Ma. Teresa Reyes Valencia fue promovida **ELIMINADO 1** e Conservación e Industrialización de Alimentos en el mismo Centro de Trabajo generada por Jubilación del Profesor Hilario Prado Rico, por lo que al haber mas interesados con derecho debía de esperar por lo menos un año para ser promocionada y contestándome el c. Samuel Grimaldo Silva en forma seca y fría: Tengo órdenes de mis superiores de otorgarle la plaza a la Profesora Ma. Teresa Reyes Valencia y no es nada personal, ya que también soy subordinado y si quieres demandar pues hazlo, si te fijas de nada valió el escrito del 11 de junio del año 2013 dos mil trece por conducto de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, y es cierto esta totalmente firmada por las autoridades de esa dependencia, pero ordenes son ordenes y con todo y oficio no te hicieron valer el derecho que tenias y que ambos sabemos que por orden escalafonario te corresponde. Cabe señalar a esta H. autoridad que el suscrito cumple con los requisitos que se señalan dentro del articulo 60 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco mismo que son: Tener el conocimiento, La aptitud, La antigüedad y la disciplina y puntualidad, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de demandar por las siguientes manifestaciones: ...".

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 1914/2013-G  
LAUDO

Para efecto de justificar la procedencia de sus acciones presentó las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, quien se consideró resultaba ser el titular de dicha dependencia y por ello se desahogó mediante oficio, cuyo resultado se encuentra glosado a fojas 215 y 216. -----

**2.-CONFESIONAL** a cargo del C. ELIMINADO 1

**3.-CONFESIONAL** a cargo de la C. ELIMINADO 1                     , que se desahogó en audiencia que se celebró el 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete (fojas 196 y 197). -----

**4.-CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, desahogada en audiencia que se celebró el 23 veintitrés de mayo del 2017 dos mil diecisiete (fojas 199 y 200). -----

**5.-CONFESIONAL** a cargo del **REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN MIXTA INTERNA DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 30 DE VALLE DE JUÁREZ JALISCO**, desahogada mediante audiencia de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete (fojas 207 y 208). -----

**6.-DOCUMENTAL.**-Copia simple de un oficio de comisión de fecha 27 veintisiete de mayo del 2013 dos mil trece, suscrito por el C. ELIMINADO 1, en su carácter de Jefe de la SUB D.R.S.E. Región Sureste. -----

**7.-DOCUMENTAL.**-Copia simple del oficio CEMP/0481/13 de fecha 11 once de junio del 2013 dos mil trece, suscrito por la Comisión Estatal Mixta de Promociones, Sección 16. -----

**8.-DOCUMENTAL.**-02 dos hojas que dicen corresponder a un historial académico del C. ELIMINADO 1 -----

**9.-DOCUMENTAL.**-Constancia de trabajo emitida por el C. ELIMINADO 1, Director de la Escuela Secundaria

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 1914/2013-G

LAUDO

Técnica No. 30 de Valle de Juárez Jalisco, fechada al 28 veintiocho de mayo del 2013 dos mil trece. -----

**10.-INSPECCIÓN OCULAR**, que le fue desechada por resolución que se emitió el día 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete (foja 171 a la 178). -----

**11.-TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C.** ELIMINADO 1  
[REDACTED] e ELIMINADO 1 que le fue desechada por resolución que se emitió el día 24 veinticuatro de febrero del 2017 dos mil diecisiete (foja 171 a la 178). -----

**12.-PRESUNCIONAL.** -----

**13.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**IV.-La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, dio contestación a los hechos plasmados en la demanda, de la siguiente forma: -----

*(Sic)"1.-A lo narrado por la parte actora en que resulta ser el punto número 1 del capítulo de hechos de su demanda inicial que aquí se da contestación es parcialmente cierto; es verdad la fecha en la que establece antro a laborar para la Secretaría que represento, lo que es falso es que se le haya contratado de manera verbal ya que es imposible que un servidor público de la Secretaría de Educación trabaje sin nombramiento, en virtud de que persona que no ostente nombramiento no se le genera pago, por lo que es imposible que suceda ya que la parte actora cobro las 10 horas semana mes de matemáticas que pretende y las cobro puesto que contaba con nombramiento legalmente expedido por mi representada de manera interina limitada siendo por el periodo comprendido del 01 de febrero del presente 2013 hasta el día 30 de abril del mismo año.*

*Con respecto al salario de las horas que pretende en punto que se contesta, es falso, en virtud de que el salario que percibe por sueldo compactado como maestro sustituto docente en licencia pre pensionaria es el siguiente: por la clave presupuestal 074814E046305.0141372 la cantidad de ELIMINADO 1 quincenales y por la clave presupuestal 074814E046305.0140942 la cantidad de ELI 2 pesos quincenales, menos deducciones de ley.*

*2.-A lo narrado por la parte actora en lo que respecta ser el punto número 2 del capítulo de hechos de la demanda que aquí se da contestación, es falso por la forma y términos en que se encuentran planteados, ya que la verdad de los hechos es que la parte actora solamente cubrió las 10 horas*

ELIMINADO 1

*DA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.*

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

semana mes de matemáticas generadas por jubilación del C. Vicente Martínez Marín que pretende, estas fueron cubiertas por el actor de forma interina limitada tal como se desprende del nombramiento otorgado a su favor en el cual se establece por el periodo del 01 de febrero del presente 2013 al 30 de abril del mismo año, por consiguiente carece de acción para demandar a mi representada.

Así mismo se hace del conocimiento a esta H. Autoridad de la inconformidad planteada por la C. [ELIMINADO 1] en la que se establece que el actor del presente juicio no cubre el perfil para desempeñarse en las horas que reclama, y al no contar con el perfil establecido por el Profesiograma de la Secretaría de Educación, se revocó dicha resolución y al haber demostrado la [ELIMINADO 1] que era quien tenía derecho a las 10 horas de matemáticas de acuerdo al catálogo.

De los demás hechos establecidos por el accionante cabe señalar a esta H. Autoridad que no son hechos que se le atribuyan a mi representada ya que los mismos resultan ser meras apreciaciones personales del actor y que no le constan a la Secretaría de Educación que represento, pero para efectos procesales se niegan en su totalidad, lo anterior tal y como se demostrará en la etapa procesal oportuna”.

Para justificar sus excepciones, la entidad pública ofertó las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio [ELIMINADO 1] [ ] desahogada en audiencia que se celebró el 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete (fojas 204 y 205). -----

**2.-DOCUMENTAL.**-Copia certificada de 02 dos documentos que denomina “Formato Único de Personal”. -----

**3.-DOCUMENTAL.**-Copia certificada de 05 cinco nóminas que amparan el periodo comprendido del 16 dieciséis de febrero al 30 treinta de abril del 2013 dos mil trece. -----

**4.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**V.-**La tercera llamada a juicio **COMISIÓN MIXTA INTERNA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNADARIA NÚMERO 30**, dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

(Sic) "1.-La Comisión Mixta Interna de esta escuela emitió el boletín informativo 005-2012/13 para cubrir la Licencia prejubilatoria del Profr.

ELIMINADO 1 (se anexa oficio) por 42 horas.

2.-La Comisión Mixta Interna de esta escuela propuso al profr. ELIMINADO 1 Bautista para que cubriera la Licencia Prejubilatoria del Profr. ELIMINADO 1

ELIMINADO 1 del 15 de febrero al 15 de Mayo del 2013 por 10 horas en la asignatura de Matemáticas, situación que fue aceptada por la DRSE 900 de Tamazula de Gordiano, Jalisco, quien se encarga de las gestiones administrativas de la zona 05 de Escuelas de Secundarias Técnicas a la que pertenecíamos.

3.-Terminando el tiempo de la Licencia Prepensionaria, se emitió el Boletín Informativo 009-2012/13 (se anexa oficio) para que los interesados pudieran participar en las horas que dejaba vacantes el profr. ELIMINADO 1

ELIMINADO 1 interesándose por 10 horas en la asignatura de matemáticas, los profesores ELIMINADO 1 y ELIMINADO 1 Bautista, por así convenir a sus intereses personales.

4.-Debido a que la profesora ELIMINADO 1 había obtenido una promoción de 24 horas, a partir del 01 de Febrero del 2013, donde se dio de baja por pasar a otro empleo en nuestra misma institución educativa, en la que pasó de Técnico Bibliotecario a Profesor de Conservación e Industrialización de Alimentos (CEIDA), por jubilación del profesor ELIMINADO 1 se determinó que la propuesta de la Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria Técnica No. 30 por 10 horas en la asignatura matemáticas, fuera favor del profesor ELIMINADO 1 debido a que los lineamientos escalafonarios que nos rigen indican que para que un trabajador pueda obtener una promoción, deben transcurrir por lo menos 6 meses y un día desde al última promoción de que haya sido objeto, situación en la que se encontraba la profesora ELIMINADO 1

ELIMINADO 1 "ARTICULO 10º-Son sujetos derecho escalafonario los trabajadores de base de la Secretaría de Educación pública con un mínimo de seis meses de ejercicio en la plaza inicial. La promoción escalafonaria de los trabajadores, será posible sólo después de transcurridos seis meses, contados entre la fecha del último dictamen emitido a su favor y la del reporte de la vacante a la Comisión. En los casos de concursantes únicos dentro de la categoría inmediata inferior el ascenso podrá realizarse antes del término mencionado. "REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

5.-Hecha la propuesta, se hicieron las gestiones correspondientes ante la SubDRSE 901 de Mazamitla, Jalisco y posteriormente el entonces encargado de dicha dependencia, Profr. ELIMINADO 1 notificó al profr. ELIMINADO 1 de que había sido aceptado.

6.-Sin embarao, unos días después, se presentó nuevamente el profesor ELIMINADO 1 con el profesor ELIMINADO 1 para notificarle que su nombramiento quedaba revocado. En ningún momento se notificó formalmente a la Dirección de ésta escuela o a la Comisión Mixta Interna.

7.-Por otra parte, la profesora ELIMINADO 1 hizo gestiones por su cuenta propia ante la DRSE 900 de Tamazula de Gordino, Jal. Ya que su perfil académico como Ingeniero en Sistemas de producción Agrícola no estaba contemplado como tal en el profesograma para la asignatura de matemáticas .

Posteriormente, fue notificada de que le habían sido asignadas las 10 horas de matemáticas".

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



EXPEDIENTE 1914/2013-G  
LAUDO

Sin que esta parte hubiese presentado pruebas. -----

**VI.-**La tercera llamada a juicio **ELIMINDO 1**

**ELIMINDO 1** dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: -----

(sic) "Se niega en forma rotunda todos y cada uno de los hechos de la demanda que se contesta, desde el 1 y 2 puesto que como se ha manifestado ~~jamás existió o ha existido~~ relación con la acción que reclama el C. **ELIMINADO 1**

Se niega en forma rotunda cualquier derecho que pretendan el actor en este juicio, siendo aplicable el criterio jurisprudencial invocado, así como la que responde a la voz de ...**DEMANDA LABORAL, CONTESTACIÓN A LA. CUANDO SE NIEGA LA RELACIÓN LABORAL, ES VALIDO QUE SE CONTESTE DE MANERA GENERA...**".

También allegó a juicio las siguientes pruebas: -----

**1.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**2.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**VII.-**La tercera llamada a juicio **INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN** dio contestación a los hechos de la demanda en los siguientes términos: ---

(Sic) "Por lo que hace a los hechos contenidos bajo los numerales 1 y 2 del escrito inicial de demanda, **SE NIEGAN**, así como todos y cada una de las manifestaciones de la parte actora y contenidas en el escrito demanda por no ser hechos propios atribuibles a mi representado, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación".

Para efecto de justificar sus excepciones presentó las siguientes pruebas: -----

**1.-CONFESIONAL ESPONTANEA.** -----

**2.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** -----

**3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -----

**VIII.-**Para efecto de poder fijar la **litis** en el presente juicio, es importante traer a la luz los siguientes antecedentes: -----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 1914/2013-G  
LAUDO

Narra el **actor** que por oficio de fecha 27 veintisiete de mayo del 2013 dos mil trece, suscrito por el Profesor [ELIMINADO 1] jefe de la SUB-DERSE Región Sureste, le fueron asignadas 10 diez horas más de clases en la Escuela secundaria Técnica No. 30 de Valle de Juárez [ELIMINADO 1] de matemáticas, respecto de las claves 074814.E046305.0141372 y 074814.E046305.0140942 mismas que quedaron vacantes [ELIMINADO 1] Vicente Martínez Marín; sin embargo, tal [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] he a la mañana le fueron suspendidas dichas horas clase por el mismo Profesor Samuel Grimaldo Silva, otorgándose las a la diversa maestra Ma. Teresa Reyes Valencia, ello no obstante de que mediante oficio CEMP/0481/13 de fecha 11 once de junio del 2013 dos mil trece, la Comisión Estatal Mixta de Promociones, determinó improcedente la inconformidad que la mencionada interpuso en contra del acta del concurso del boletín 009/2012-2013, en donde se le beneficio a él con las 10 diez horas de matemáticas materia de la contienda, por orden escalafonario. -----

Al respecto, la **demandada** señaló que los hechos previamente descritos resultaban falsos, por la forma y términos en que fueron planteados, siendo la verdad de los hechos que el operario solamente cubrió las 10 diez horas semana-mes de matemáticas, generadas por jubilación del C. [ELIMINADO 1], de forma interina limitada, mientras las claves fueron boletinadas, tal como se desprende del nombramiento respectivo que le fue otorgado, por un periodo comprendido del 1º primero de febrero al 30 treinta de abril del 2013 dos mil trece; y por otro lado refiere que la C. [ELIMINADO 1] presentó inconformidad, y derivado de ello al no contar el accionante con el perfil establecido por el Profesiograma de la Secretaría de Educación, se revocó la resolución, esto al haber demostrado la mencionada [ELIMINADO 1] [ELIMINADO 1] que ella era quien tenía derecho a las 10 diez horas de matemáticas. -----

Una vez que fue llamada a juicio a petición de la propia demandada, la **Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica No. 30 de**

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

[ELIMINADO 1]

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

**Valle** [ELIMINADO 1] nto a los hechos de la contienda manifestó que emitió boletín informativo 005-2012/13 para cubrir licencia prejubilatoria del profesor Vicente Martínez Marín, lo que derivó en que se propusiera al C. Profesor Rubén Haro Bautista para que cubriera dicha licencia prejubilatoria, del 15 quince de febrero al 15 quince de mayo del 2013 dos mil trece, esto por 10 diez horas de asignatura de matemáticas, situación que fue aprobada por la DERSE 900 de Tamazula de Gordiano, Jalisco, quien dice es la que se encarga de las gestiones administrativas de la zona 05 de escuelas secundarias técnicas [ELIMINADO 1]; ahora, que terminado el término de la licencia [ELIMINADO 1] boletín informativo [ELIMINADO 1] para que los interesados pudieran participar en las horas que dejaba vacante el profesor Vicente Martínez Marín, habiendo participado en dicho boletín tanto la C. Ma. Teresa Reyes Valencia como el C. Rubén Haro Bautista, empero, se determinó dictaminar a favor del actor del juicio dicha promoción, dado que la diversa servidor público no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 10 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública, esto es, que hubiera transcurrido por lo menos seis meses y un día desde la última promoción con la que había sido beneficiada previamente. -----

También fue llamada a juicio por la demandada la **C.** [ELIMINADO 1] quien se limitó a negar de manera lisa y llana los hechos planteados en la demanda.

Finalmente, el tercero llamado a juicio **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación**, negó la procedencia de las acciones intentadas, así como los hechos plasmados en la demanda bajo el argumento de que no son hechos propios ni atribuibles a esa entidad pública. -----

Así las cosas, como presupuesto procesal tenemos que éste órgano jurisdiccional tiene la obligación de analizar la procedencia de la acción, con independencia de las excepciones opuestas, ello de acuerdo a la jurisprudencia que a continuación se expone: -----

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

**Registro No.** 242926; **Localización:** Séptima Época; Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación; 151-156 Quinta Parte; Página: 86; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

**ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.**

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen **obligación**, conforme a la ley, **de** examinar la acción deducida y **las** excepciones opuestas, y si encuentran que **de** los hechos **de** la demanda y **de las** pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas **las** excepciones opuestas.

Ante ello, respecto de las promociones y ascensos de los servidores públicos, así como todo ello relacionado con los movimientos de los mismos, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente: -----

**Artículo 57.-** *Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por escalafón el sistema organizado en cada Entidad Pública para efectuar las promociones de ascensos de los servidores, y todo aquello relacionado con los cambios y movimientos de los mismos, conforme a las bases establecidas en el reglamento respectivo.*

*Los puestos vacantes o de nueva creación no podrán ser propuestos simultáneamente en el sistema escalafonario y en el Servicio Civil de Carrera.*

**Artículo 58.-** *En cada Entidad Pública se constituirá una Comisión Mixta de Escalafón que se integrará con un representante de la Entidad, otro por el Sindicato de la Unidad Burocrática que corresponda y un tercero, que nombrarán los anteriores miembros. Si hubiere desacuerdo entre los integrantes de la Comisión, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón resolverá en definitiva la controversia, con excepción de lo relativo a los servidores públicos que pertenezcan a los Tribunales a que se refiere el primer párrafo del artículo 39, de la Constitución Política del Estado, toda vez que será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien las resuelva los integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años.*

De lo anterior se advierte que los cambios y movimientos de los servidores públicos, se realizarán de acuerdo a los reglamentos que para tal efecto se establezcan, para lo cual se deberá de constituir en cada dependencia, una Comisión Mixta de Escalafón, que se integrará con un representante de la entidad pública, otro por el sindicato de la unidad burocrática que corresponda, y un tercero que nombrarán los anteriores miembros.-----

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

Ahora, por acuerdo del Congreso Nacional de Trabajadores de la Educación, celebrado en Diciembre del 1943 mil novecientos cuarenta y tres, surgió la organización sindical a nivel nacional denominada Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), el que se integra por Secciones, mismas que se encuentran ubicadas en cada entidad federativa y cuyo domicilio principal se sitúa en la ciudad capital de cada Estado. Así, en el Estado de Jalisco tienen su sede dos Secciones, la 16 y la 47.-----

En ese orden de ideas, según se advierte de la copia del acta constitutiva que presentó la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica No 30 de Valle de Juárez, Jalisco (foja 59 bis), dicho centro educativo pertenece a la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. -----

Así las cosas, se advierte del artículo primero transitorio del Reglamento Estatal de Promociones de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (vigente a la fecha en que se originó la presente contienda), que para efecto del escalafón establece las siguientes bases: -----

**Artículo 1.-** *Este Reglamento contiene el conjunto de normas fundamentales y procedimientos para las promociones de los trabajadores de base, de alta inicial o interinos con alta provisional sin titular con más de seis meses de servicio en el subsistema federalizado de la Secretaría de Educación Jalisco, afiliados a la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de este Reglamento, se entienden como promociones, los cambios de situación ajustados a derecho, que se generen en beneficio del trabajador y que convengan a sus lícitos intereses, sin menoscabo de los dictámenes o determinaciones de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, los cuales son prioritarios.*

**Artículo 3.-** *Son promociones, los cambios de situación del personal, tales como:*

- a) Ascensos por comisión.
- b) Cambios de adscripción.
- c) Doble plaza de base o interina y esta última limitada o alta provisional.

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 1914/2013-G  
LAUDO

d) Incremento de horas en los niveles educativos en los que el sistema laboral se ajuste al esquema hora-semana-mes; ya sean de base o interinas y éstas últimas limitadas o en alta provisional.

e) Cambios de categoría provisional en plazas escalafonarias para el personal docente.

f) Cambios de categoría, puesto y turno para el personal administrativo, de servicios, especializado y profesional no docente.

g) Las demás que expresamente acuerden los titulares de la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

Ahora, de acuerdo a ésta normatividad, para conocer y resolver de las promociones generadas para los trabajadores afiliados a la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se constituye la Comisión Estatal Mixta de Promociones, y las correspondientes Comisiones Internas Mixtas de Promociones en cada Delegación Sindical o centro de trabajo, según corresponda.-----

En esos términos, las Comisiones Internas Mixtas, tienen la siguiente competencia y atribuciones: -----

**Artículo 26.**-Corresponde a las Comisiones Internas Mixtas de Promociones, convocar a los trabajadores a concursos promocionales que le competen, así como estudiar y proponer colegiadamente para los trabajadores sujetos a los beneficios de este Reglamento, la resolución de los siguientes casos:

a) Cambios de adscripción de los maestros de grupo, dentro de cada una de las zonas escolares.

b) Otorgamiento de doble plaza base o interina y ésta última limitada o alta provisional de maestro de grupo.

c) Incrementos naturales de horas (33%), a personal docente y el de las vacantes docentes que se generen por incidencias internas; de base o interinas y estas últimas limitadas o en alta provisional.

Bajo esos lineamientos, tenemos que la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica número 30 de Valle de Juárez, Jalisco, era la competente para poner a concurso las horas clase que dejó vacante el C. ELIMINADO 1 así como una

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

vez realizado el estudio correspondiente, proponerlas a beneficio de quien considerara con mejores derechos. ----

En esas condiciones, como se dijo previamente, una vez que la demandada llamó a juicio a la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica número 30 de Valle de Juárez, Jalisco, esta aclaró que en relación a las claves presupuestales materia de la contienda aconteció lo siguiente: -----

1.-Que emitió boletín informativo 005-2012/13 para cubrir licencia prejubilatoria del profesor [ELIMINADO 1] lo que derivó en que se propusiera al Profesor [ELIMINADO 1] para que cubriera dicha licencia prejubilatoria, del 15 quince de febrero al 15 quince de mayo del 2013 dos mil trece, esto por 10 diez horas de asignatura de matemáticas, situación que fue aprobada por la DERSE 900 de Tamazula de Gordiano, Jalisco. -----

2.-Que concluido el término de la licencia prejubilatoria, se emitió boletín informativo 0009-2012/2013, para que los interesados pudieran participar en las horas que dejaba vacante el profesor [ELIMINADO 1], habiendo participado en dicho boletín tanto la C. [ELIMINADO 1] como el C. [ELIMINADO 1], empero, se determinó dictaminar a favor del actor del juicio dicha promoción, dado que la diversa servidor público no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 10 del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública, esto es, que hubiera transcurrido por lo menos seis meses y un día desde la última promoción con la que había sido beneficiada previamente. -----

Hechos anteriores que no se encuentran desvirtuados por la demandada, pues solo allegó a juicio las siguientes pruebas. -----

En la **CONFESIONAL** a cargo del actor del juicio [ELIMINADO 1] desahogada en audiencia que se celebró el 24 veinticuatro de mayo del 2017 dos mil diecisiete (fojas 204 y 205), este reconoció que ostentó de manera interina limitada las claves presupuestales número

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

074817E046305.0141372 y 074814E46305.0140942 que equivalen a 10 diez horas semana-mes correspondientes a la materia de matemáticas, sin embargo precisó al respecto que con posterioridad a ello le dieron su nombramiento de que ya le pertenecían esas horas, sin que haya reconocido hecho alguno diverso que pueda perjudicarlo. -----

Como **DOCUMENTAL** presentó copia certificada de 02 dos documentos que denomina "Formato Único de Personal", que describe alta interina limitada del actor originada por licencia prejubilatoria del C. [REDACTED] **ELIMINADO 1** por el periodo comprendido del 1º primero de febrero al 30 treinta de abril del 2013 dos mil trece. -----

Medio de convicción que confirma lo afirmado por la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica número 30 de Valle de Juárez, Jalisco, respecto de que la calidad de interinó limitado se debió al trámite prejubilatorio del titular de la plaza, sin que con ella se pueda desvirtuar el hecho de que una vez culminado el trámite prejubilatorio del C. [REDACTED] **ELIMINADO 1**, el actor haya sido propuesto mediante el boletín correspondiente, para acopar dichas claves presupuestales de manera definitiva. -----

Aunado a lo anterior, tenemos que el actor presentó copia del escrito fechado al 27 veintisiete de mayo del 2013 dos mil trece (data posterior a la culminación del interinato), suscrito por el C. [REDACTED] **ELIMINADO 1**, en su carácter de Jefe de la SUB D.E.R.S.E. REGIÓN SURESTE, mediante el cual le comunica al actor que quedaba comisionado con carácter de alta inicial, como maestro de educación secundaria técnica, en la escuela Secundaria Técnica No. 30, con las claves presupuestales 074814.E046305.0140372 y 0748114.E046305.0140942, como maestro de matemáticas vacante generada por jubilación del C. [REDACTED] **ELIMINADO 1** con efectos a partir del 1º primero de junio del 2013 dos mil trece. -----

Ahora, si bien éste documento fue exhibido en copia fotostática simple, el oferente solicitó su perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsó con su

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.



## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

original, por lo que se requirió a la demandada por la exhibición de dicho original, audiencia que se celebró el 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete, en donde la apoderada de la demandada no lo presentó bajo el argumento de que no le habían sido remitidos oportunamente, y por ello se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en autos, teniéndose en su perjuicio por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden acreditar con las mismas. -----

También como **DOCUMENTAL** presentó copia certificada de 05 cinco nóminas que amparan el periodo comprendido del 16 dieciséis de febrero al 30 treinta de abril del 2013 dos mil trece, sin embargo, estas solo justifican determinadas percepciones que le fue cubiertas al actor en ese lapso, correspondiente a las claves presupuestales E046305.0141372 y E46305.0140942. -----

En lo que respecta a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de las constancias que integran el juicio no se desprende ninguna que le beneficie. -----

Debe resaltarse que tampoco desvirtúan los hechos planteados por la Comisión Interna Mixta de Promociones, las pruebas allegadas por el resto de las llamadas a juicio, dado que solo ofertaron la **CONFESIÓN EXPONTANEA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, mismas que nada aportan al juicio respecto de lo que se analiza en este momento. -----

De ahí que debe tenerse por cierto que una vez culminado el trámite prejubilatorio del C. ELIMINADO 1   las claves presupuestales materia de la contienda fueron puestas nuevamente a concurso escalafonario, en donde la Comisión Interna Mixta de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica número 30 de Valle de Juárez, Jalisco, determinó que debería ser asignadas al actor del juicio ELIMINADO 1 -----

Definido esto, debe resaltarse que dispone el artículo 90 del Reglamento Estatal de Promociones, que las Comisiones Estatal e Internas Mixtas de Promociones,

**VERSIÓN PÚBLICA**, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

podrán revocar, variar o modificar sus resoluciones, sólo en los casos que conforme a ese reglamento lo permita, y mediante la interposición escrita del recurso correspondiente en la forma y términos previstos en el mismo. -----

De lo anterior tenemos, que en su caso la demandada o tercera llamada a juicio ELIMINADO 1  , debieron justificar durante el procedimiento, que se promovió el recurso correspondiente en contra del dictamen emitido por la Comisión Mixta Interna de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica número 30 de Valle de Juárez, Jalisco, con lo que se pudiese modificar en perjuicio del actor, el beneficio que ya se le había concedido, sin embargo, ninguna de sus pruebas les benefician, contrario a ello, el actor presentó como prueba copia del oficio CEMP/0481/13, suscrito por los integrantes de la Comisión Estatal Mixta de Promociones de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, fechado al 11 once de junio del 2013 dos mil trece y dirigido a la C. ELIMINADO 1 mediante el cual le confirma que es correcto el beneficio obtenido por el actor dentro del boletín 009/2012-2013. --

Si bien éste documento fue exhibido en copia fotostática simple, el oferente solicitó su perfeccionamiento mediante el cotejo y compulsas con su original, por lo que se requirió a la demandada por la exhibición de dicho original, audiencia que se celebró el 03 tres de mayo del 2017 dos mil diecisiete, en donde la apoderada de la demandada no lo presentó bajo el argumento de que no le habían sido remitidos oportunamente, y por ello se le hicieron efectivos los apercibimientos ordenados en autos, teniéndose en su perjuicio por presuntamente ciertos los hechos que se pretenden acreditar con las mismas. -----

Bajo ese contexto, si ya quedó definido con los elementos previamente descritos, que el actor si fue beneficiado con dictamen emitido por la Comisión Mixta Interna de Promociones de la Escuela Secundaria Técnica número 30 de Valle de Juárez, Jalisco, con 10 diez horas de matemáticas que corresponden a las claves presupuestales

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942, determinación confirmada por la Comisión Estatal Mixta de Promociones de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y que incluso ya había sido comisionado a su centro de trabajo por el propio Jefe de la SUB D.E.R.S.E. REGIÓN SURESTE para desempeñarlas con efectos a partir del 1º primero de junio del 2013 dos mil trece; a criterio de éste órgano jurisdiccional, era a la demandada a quien correspondía la carga de la prueba para efecto de que justificara contar con las facultades de revocar el dictamen favorable al C. ELIMINADO 1, así como que éste no contaba con el perfil requerido para ello.-----

Así, según de la descripción que ya se hizo de las pruebas del ente público enjuiciado, podemos definir que ninguna de ellas le arroja beneficio para los efectos que en este momento interesa. -----

Bajo tales consideraciones es que debe entenderse que efectivamente el actor fue despojado arbitrariamente de sus claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942, y la consecuencia legal de ello es que se le debe de reincorporar en las mismas. -----

Ahora, no se pasa por alto que el llamamiento a juicio que la demandada hizo al **Instituto Nacional de para la Evaluación de la Educación**, fue bajo el argumento de que conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico la fracción III del artículo 3º, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Febrero del 2013 dos mil trece, es necesario que se lleve a cabo el concurso de oposición respectivo, toda vez que para el ingreso del servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica que imparta el Estado, se deberá de llevar a cabo mediante el concurso de oposición que garantice la idoneidad de los conocimientos y capacidades que corresponden, bajo pena de nulidad de todos los ingresos y promociones que no hayan sido otorgados conforme a la Ley reglamentaria. -----

Al respecto, dicho llamamiento ni siquiera debió ser admitido, pues también se advierte que se sustentó en el argumento de que el actor pretendía el otorgamiento de un

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

nombramiento como Director, lo que resulta desacertado, pues el operario lo que aquí ejercita, es la asignación de 10 diez horas como profesor de matemáticas. -----

Aunado a ello, la fracción III del artículo 3° de nuestra Carta Magna, dispuso también que la Ley reglamentaria establecería los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia el servicios profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. -----

Así, por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 once de septiembre del 2013 dos mil trece, misma que estableció en su artículo sexto transitorio, que hasta en tanto no quedaran debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación, debería estarse a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación de esa Ley. -----

En ese contexto, el derecho que aquí ejercita el actor, lo generó previo a la emisión Ley General del Servicio Profesional Docente, por ende, no pueden aplicarse retroactivamente en su perjuicio dichas disposiciones. -----

Bajo las anteriores consideraciones es que **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que le asigne al **C.** ELIMINADO 1 las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942 correspondientes a 10 diez horas de matemáticas semanales, como maestro en la escuela Secundaria Técnica No. 30 de Valle de Juárez Jalisco, con las que fue beneficiado por la Comisión Interna Mixta de ese centro de trabajo mediante boletín 009/2012-2013. -----

Como consecuencia de lo anterior **SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que pague al **C.** ELIMINADO 1 los salarios que le debió de haber satisfecho a partir de la fecha en que surtía efectos su designación, según quedó manifiesto previamente, a partir del 1° primero de junio del 2013 dos mil trece, y hasta la fecha

## EXPEDIENTE 1914/2013-G

## LAUDO

en que se le restituya en su derecho, esto es, le sean asignadas las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942. -----

Ahora, el actor no preciso a cuanto ascendía el salario que corresponde a las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942, y de las nóminas que presenta la demandada se advierte de cada una de ellas montos diversos, por lo que no queda claro a cuanto ascendía realmente la percepción quincenal. -----

De ahí que se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe el monto salarial, así como los incrementos otorgados a las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942, asignadas a la Escuela Secundaria Técnica No. 30 de Valle de Juárez, Jalisco, dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco, a partir del día 1º primero de junio del 2013 dos mil trece y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

En lo que respecta a las terceras llamadas a juicio **COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNADARIA NÚMERO 30,** ELIMINADO 1 **e INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN,** éstas deberán estarse a lo resuelto en ésta resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 apartado B), de nuestra carta magna, 784, 804, 794, 795, 830, 831, 835 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal y en base a los numerales 1, 10, 114, 121, 122, 123, 124, 128, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Tribunal resuelve bajo las siguientes.-----

**PROPOSICIONES:**

ELIMINADO 1

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 1914/2013-G

LAUDO

**PRIMERA.-El C. RUBÉN HARO BAUTISTA** acreditó la procedencia de sus acciones, y la demandada **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, no justificó sus excepciones, en consecuencia:-----

**SEGUNDA.-SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que le asigne al C. **ELIMINADO 1** las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942 correspondientes a 10 diez horas de matemáticas semana-mes, como maestro en la escuela Secundaria Técnica No. 30 de Valle de Juárez Jalisco, con las que fue beneficiado por la Comisión Interna Mixta de ese centro de trabajo mediante boletín 009/2012-2013. -----

**TERCERA.-SE CONDENA** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que pague al C. **ELIMINADO 1** los salarios que le debió de haber satisfecho a partir de la fecha en que surtía efectos su designación, según quedó manifiesto previamente, a partir del 1º primero de junio del 2013 dos mil trece, y hasta la fecha en que se le restituya en su derecho, esto es, le sean asignadas las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942. -----

**CUARTA.-Se ordena GIRAR ATENTO OFICIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que informe el monto salarial, así como los incrementos otorgados a las claves presupuestales 074814.E046305.0141372 y 074814.E46305.0140942, asignadas a la Escuela Secundaria Técnica No. 30 de Valle de Juárez, Jalisco, dependiente de la Secretaría de Educación Jalisco, a partir del día 1º primero de junio del 2013 dos mil trece y a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**QUINTA.-Las terceras llamadas a juicio COMISIÓN INTERNA MIXTA DE PROMOCIONES DE LA ESCUELA SECUNADARIA NÚMERO 30,** **ELIMINADO 1** **e INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN**, éstas deberán estarse a lo resuelto en ésta resolución. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -**

**VERSIÓN PÚBLICA,** se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

EXPEDIENTE 1914/2013-G  
LAUDO

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. -  
Proyectó Licenciada Victoria Pérez Frías. -----

**VPF**

\*Todo lo correspondiente a **“Eliminado 1”** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

\*Todo lo correspondiente a **“Eliminado 2”** es relativo a percepciones económicas.